

Asunto : Verbal RCE
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia de 29 de junio de 2021, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este despacho el 27 de octubre de 2020 (C. TRIBUNAL SUPERIOR).

En atención al contrato de transacción sobre el que se provee en el cuaderno del proceso ejecutivo no hay lugar surtir la liquidación de costas ordenada en fallo de 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

(2)

E/cdno ppal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ea338e29aa7afca86d8c100cd8a5af6ae11b5822470f3fa21ab859cc2aeec6**

Documento generado en 08/09/2021 09:55:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo a continuación
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 06 de agosto de 2021, se requirió a las partes y sus apoderados, para que adecuaran la solicitud elevada el 23 de julio del corriente, en cuanto a determinar si lo pretendido era la terminación del proceso de la referencia por transacción o pago parcial. Asimismo, para que el demandado precisara cuál era la disposición y voluntad frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020.

Ante el requerimiento, el apoderado de la parte ejecutante, de la parte ejecutada y el demandado Celso Omar García Muñoz solicitaron (i) “decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN en los términos del artículo 312 del C.G.P.”; (ii) “decretar y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas (...)”; (iii) “hacer el desglose del documento que sirvió como base de la acción y hacer entrega del mismo al demandado”; (iv) ordenar la entrega a favor de la parte demandante de “los dineros consignados al despacho por cuenta de la medida cautelar de embargo y retención de asignaciones salariales del demandado y que hubiesen sido consignados a órdenes del despacho, con fecha anterior al 21 de julio de 2021” y, aquellos consignados con posterioridad a esa data, sean entregados al demandado CELSO OMAR GARCÍA; (v) renuncia a términos de la providencia de 6 de agosto de 2021. De igual modo, advirtieron que el recurso de apelación fue declarado desierto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – tal como fue comunicado por esa sede y que en auto de la misma fecha se ordenó cumplir y obedecer.

A efectos de resolver las mentadas peticiones y atendiendo las precisiones efectuadas por las partes, se verifica la transacción realizada y se tiene que se allana a cumplir las previsiones del Art. 312 del CGP, versa sobre la totalidad de la litis y fue celebrada el apoderado de la parte de demandante quien cuenta con la facultad expresa de transigir, y el demandado, en la cual, se plasmó expresamente la finalidad de dar por terminado este proceso y transar sobre la totalidad de la condena patrimonial efectuada mediante fallo del 27 de octubre de 2020, agencias en derecho y costas procesales. Por lo tanto, y al haberse solicitado el reconocimiento de sus efectos y la consecuente terminación de este asunto, por las partes que la celebraron, allegando el referido contrato, es del caso, proceder a su aceptación, y a emitir los pronunciamientos respectivos.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al no existir embargo de remanentes y, **acogiendo lo acordado por las partes**, ordenará entregar el oficio del levantamiento de la cautela que recayó sobre el vehículo de placa MUX 420 al apoderado de la parte actora.

No habrá lugar a acceder al desglose del título base de ejecución para ser entregado al ejecutado, pues dicho título versa en la sentencia verbal de primera instancia calendada de 27 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso de responsabilidad civil de la referencia, parte íntegra del proceso y no corresponde a un documento presentado por el demandante – art. 116 CGP.

Respecto de la entrega de dineros, se dispondrá la devolución al demandado de las sumas \$1.307.499 y \$2.050.181 representadas en los títulos judiciales N°445010000574616 y

Asunto : Ejecutivo a continuación
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz

445010000576521 y los demás que con posterioridad se lleguen a depositar en virtud de las cautelas, en acatamiento de la solicitud expresa de las partes, al haberse depositado dichas sumas con posterioridad al 21 de julio de 2021 - según los informes de títulos obrante dentro del plenario (ver PDF 24 y 29, C. Ejecutivo Seguido Verbal, Exp. Digital), son los únicos títulos existente a la fecha y fueron depositado a órdenes de este estrado el 30 de julio y 30 de agosto de 2021 - sin que existan dineros a disposición de este despacho por cuenta de este proceso depositados con anterioridad al 21 de julio de 2021.

Finalmente, no se condenará en costas, con ocasión a lo preceptuado en el penúltimo inciso del artículo 312 del C. G. del P.

Respecto de la renuncia de términos, obsérvese que se hizo respecto del auto de 6 de agosto pasado, los cuales están más que fenecidos.

Así las cosas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción total de la litis celebrada entre las partes, en consecuencia, DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas. Ofíciase. De conformidad con el contrato de transacción allegado por los extremos procesales, se ordena entregar el oficio del levantamiento de la cautela que recayó sobre el vehículo de placa MUX 420, al apoderado de la parte actora.

TERCERO: DEVOLVER al demandado las sumas de \$1.307.499 y \$2.050.181, correspondiente a los títulos judiciales N°445010000574616 y 445010000576521 y los demás que con posterioridad se lleguen a depositar en virtud de las cautelas.

CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

(2)

E/cdno.Ejetuvio seguido verbal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Asunto : Ejecutivo a continuación
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz

Código de verificación: **ebd9cbe6b209a28c59b03b5b3cdb68cb267d3a0170a36d08deb64dec0e29e14b**
Documento generado en 08/09/2021 09:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>